

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO IDENTIFICADO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

Entre los suscritos, **FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.148.811, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **ALBERTO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.239.445** de Manizales, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Que el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, **EL CONTRATANTE** y **ALBERTO FRANCO RESTREPO**, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 34 DE 2021**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 230 KV LA ENEA – LA ESMERALDA, NECESARIAS PARA VIABILIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ**”.
2. Que a partir del día 8 de octubre de 2021, se inició la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34 DE 2021**, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado Ingeniero Leonel Vidal Londoño de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
3. Que el párrafo de la cláusula Vigésima Séptima del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 17 DE 2021** indica: (...) **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo (...).**
4. Que, mediante solicitud del 1 de abril de 2022, el supervisor del contrato - Ingeniero Leonel Vidal Londoño de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, solicitó y recomendó la modificación, exponiendo entre otros, los siguientes argumentos:

*“(...) En cumplimiento de las obligaciones designadas, me permito a continuación sustentar las consideraciones por las cuales solicitó la suscripción del OTROSÍ 1 al contrato No. 34 de 2021, en el cual se modifique el Valor y el Plazo del contrato:*

1. *Trámites para cierre del contrato No. 22 de 2021 El cual tiene por Objeto “ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. se obliga con el Patrimonio Autónomo Aero café, a “REALIZAR LA REUBICACIÓN PROVISIONAL*

**Y TEMPORAL PARA EL TRAMO DE LÍNEA ESMERALDA – LA ENEA 230 KV, QUE ACTUALMENTE INTERCEPTA EL TRAZADO DE LA PISTA PROYECTADA PARA EL AEROPUERTO DEL CAFÉ.”**

*Actualmente el contrato No. 22 de 2021 se encuentran en fase de cierre en la cual se realiza una revisión del balance financiero y de las actividades contractuales ejecutadas. El Ingeniero Alberto Franco Restrepo en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó, entre otras gestiones, el acompañamiento en todo el proceso de traslado de los circuitos de las línea de transmisión, desde el reforzamiento de las estructuras existentes hasta el traslado final de los circuitos a las torres provisionales; por tal motivo es muy importante contar con la participación y asesoramiento del profesional especializado contratado por la Unidad de Gestión en todo el proceso de cierre del contrato No. 22 de 2021; para revisar los costos de las actividades para el traslado provisional de la línea de transmisión la Esmeralda – La Enea, como también apoyar todos los demás procesos de revisión documental requeridos para el cierre del contrato correspondiente a su área de conocimiento.*

*2. Revisión de los entregables objeto del contrato No. 16 de 2021 El cual tiene por Objeto “ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. se obliga con la Fiduciaria Colpatria S.A, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ constituido por la Aerocivil a realizar los estudios y/o diseños de detalle necesarios y suficientes para subterranizar el tramo de línea Esmeralda – La Enea 230 kV, que actualmente intercepta la pista proyectada para el Aeropuerto del Café, como parte de las actividades necesarias para viabilizar la construcción del Aeropuerto del Café.”*

*ISA-Intercolombia mediante comunicado 202277001182-1 ITCO con fecha del 25 de marzo de 2022 (anexo a la presente justificación), solicitó la ampliación del Contrato Derivado 2, (Contrato No. 16 de 2021) hasta el 30 de mayo de 2022; solicitud que fue aprobada en comité de contratación realizado el 29 de marzo de 2022. El contrato tiene por objeto adelantar los estudios y diseños de la reubicación definitiva de la línea doble circuito La Enea – La Esmeralda 230 kV. La solicitud de prórroga se encuentra justificada en los eventos acontecidos entre ISA-Intercolombia y sus contratistas, conforme a lo manifestado por ISA-Intercolombia, hubo demoras relacionadas en la concertación de la forma de pago para la contratación del diseño del cable XLPE, además de un tiempo adicional en la toma de datos de campo necesarios para el diseño detallado para el componente de Servicio de Ingeniería de líneas Aéreas - Subterránea. Teniendo en cuenta la importancia de los componentes que hacen parte de la entrega integral del Contrato Derivado 2, que incluyen componentes electromecánicos, de ingeniería Civil y redes de transmisión, es necesario contar con la participación del Ingeniero Alberto Franco Restrepo para que este pueda analizar y revisar de manera minuciosa las entregas definitivas de los estudios y diseños para la subterranización y ubicación definitiva de la línea 230 Kv La Esmeralda – La Enea.*

*Por tanto y en atención a lo indicado en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su capítulo V, numerales 5.3 y 5.4 que señalan:*

*“5.3 Ampliación del plazo El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria. En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes. La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respetivo”*

*“5.4 Ampliaciones en el valor de los contratos El valor de los contratos podrá incrementarse durante su desarrollo, si ello se requiera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación, decisión que deberá ser justificada técnica y económicamente*

*Esta modificación contractual, debe formalizarse mediante un acuerdo escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará a la Fiduciaria la debida instrucción. La adición en valor dará lugar a la modificación del valor de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respectivo. No obstante, no se podrán adicionar los contratos por valor mayor al 50% del valor inicial del contrato. Así mismo, la modificación del contrato no podrá afectar la cuantía de forma tal que el proceso de contratación hubiese sido diferente al momento de elaborar el Análisis de Necesidad. Sin perjuicio de lo señalado en esta sección, este límite no les aplicará a los siguientes contratos: a) Los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo, para la contratación del personal de la Unidad de Gestión. b) Los contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes muebles. c) Los contratos suscritos con los Interventores. d) Los contratos de corretaje o de seguros.”*

*En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.6 del citado Manual de Contratación, como supervisor del contrato me permito recomendar la prórroga y adición expuestas, al contrato No. 34 de 2021, así:*

**Prorroga No. 1:** *Tres (3) meses contados a partir del 08 de abril de 2022, con lo cual la nueva fecha de terminación sería el 08 de julio de 2022, teniendo en cuenta que el acta de inicio fue de fecha 8 de octubre de 2021.*

**Adición al Valor del Contrato:** *VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/ce (\$ 21.000.000), equivalentes al 50% del valor inicial del contrato, con lo cual el valor final del contrato será de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/ce (63.000.000), para unos pagos mensuales equivalentes a siete millones de conformidad con la forma de pago mensual establecida en la cláusula tercera del contrato No. 34 de 2021”.*

5. Que mediante sesión No. 15 del Comité de Contratación realizado el día 05 de abril de 2022, se recomendó adelantar la modificación contractual del Contrato No. 34 de 2021.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en los numerales 5.3 “Ampliación del plazo” y 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación al plazo y adición del valor del contrato No. 34 de 2021.
7. Que el valor de la presente adición tiene como respaldo el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 021 del 06 de abril del 2022, expedido por el Director Senior de Fiducia Pública de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé. El cual hace parte integral del presente documento de modificación
8. Que mediante correo electrónico del jueves 7 de abril de 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 34 de 2021.
9. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR**, el valor del contrato en el inciso primero de la cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 34 de 2021, en la suma de **VENTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000) M/CTE**, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente forma:

(...) **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** *El valor total del contrato será la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 63.000.000) incluido todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y cierre del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables por el tipo de contrato. (...)*

**CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR**, el inciso primero de la CLÁUSULA QUINTA, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por tres meses más la cual quedará así:

**“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** *El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías contractuales.”*

**CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar las vigencias de las garantías y el valor amparado de las mismas, de conformidad con lo establecido en CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA “GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO” del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34 DE 2021.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34 DE 2021, que no fueron modificadas continúan vigentes.

**CLÁUSULA QUINTA.** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

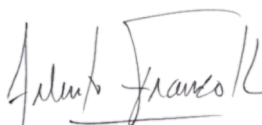
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE,**



**FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Actuando única y exclusivamente como vocero  
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

**EL CONTRATISTA,**



**ALBERTO FRANCO RESTREPO**  
Contratista  
**C.C. 10.239.445 de Manizales**

